3. Instalación del Consejo Académico, periodo 2017-2019.

Ley Orgánica

Artículo 22

…

Los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos durarán en su encargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

Artículo 7

Los representantes iniciarán su periodo al instalarse los órganos colegiados académicos. A partir de esta fecha empezará a computarse el tiempo de su representación, misma que concluirá hasta la siguiente instalación del órgano colegiado académico.

Reglamento Interno de los Órganos Colegiados Académicos

Artículo 37

Los órganos colegiados académicos respectivos se instalarán cada dos años, excepto el Consejo Divisional que se instalará cada año, en sesión convocada para tal efecto. La instalación se realizará dentro de los cuatro primeros meses del año respectivo.